



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

Nº ORDEN

45

**ORDENANZA FISCAL
reguladora de la
TASA POR SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE
LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 , de 2 de abril , reguladora de las Bases de Régimen Local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2/2004 , de 5 de Marzo , este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios relativos al tratamiento de los residuos sólidos urbanos , que se regirá por la presente Ordenanza fiscal , cuyas normas se ajustan a lo que dispone el artículo 57 del mencionado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios a que se refiere la Ordenanza Fiscal de la Tasa por tratamiento, transferencia y transporte de los residuos sólidos urbanos de la Isla de Mallorca, aprobada por el Consell de Mallorca con carácter definitivo el día 23 de Diciembre de 1996.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3.- a) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 /2003 , General Tributaria que se beneficien de la prestación del servicio , entendiéndose beneficiados , en todo caso , todos los sujetos pasivos contribuyentes o sustitutos obligados al pago de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

b) Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes las personas propietarias de los inmuebles gravados por la Tasa.

RESPONSABLES



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

ARTICULO 4 .- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas responsables de la administración de las Sociedades y las personas responsables de la Sindicatura, Intervención o Liquidación de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5 . – La cuota tributaria se determinará de conformidad al siguiente

CUADRO DE TARIFAS	<i>Tarifa Tratamiento y Eliminación</i>
1.1. Hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos, en que se faciliten al público tanto el servicio de alojamiento como el de comidas, con sujeción o no al régimen de pensión completa, por plaza, al año	50,59
1.1.1. Establecimientos del epígrafe 1.1 en que se preste la Recogida Selectiva de residuos	40,46
1.2. Hoteles-Residencias, Hostales-Residencia y Residencias-Apartamentos, Moteles y Ciudades de Vacaciones en que no se preste el servicio de comedor, por plaza, al año	31,26
1.2.1. Establecimientos del epígrafe 1.2 en que se preste la Recogida Selectiva de residuos Las actividades y servicios complementarios distintos a los de alojamiento y comidas, que se presten en el recinto de los establecimientos hoteleros, serán objeto de liquidación independiente y separada, de conformidad al epígrafe y tarifa de la presente Ordenanza que les corresponda	25,02
1.3. Restaurantes, Cellers, Barbacoas y Casas de Comidas, cuya superficie tributable no exceda de 100 m2, al año	587,18
1.3.1. Ídem. con recogida selectiva(RS)	587,18
1.4. Los mismos, cuya superficie tributable exceda de 100 m2, por m2, al año	8,54
1.4.1. Ídem. con RS	8,54
1.4.2. En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los	1.447,57



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.4 y 1.4.1, será superior a	
1.5. Cafeterías, pizzerías y otros establecimientos en que se sirvan comidas, a excepción de los citados en los epígrafes 1.3. y 1.4., cuya superficie tributable no exceda de 100 m ² , al año	489,32
1.5.1. Ídem con R.S	489,32
1.6. Los mismos, cuya superficie tributable exceda de 100 m ² , por m ² , al año	6,54
1.6.1. Ídem con R.S	6,54
1.6.2. En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.6 y 1.6.1, será superior a	1.053,73
1.7. Bares, cafés, bodegas, pubs y establecimientos similares en que no se sirvan comidas, heladerías, chips-hamburguesas, Salas de Baile o de Juego, cuya superficie tributable no exceda de 100 m ² , al año	391,46
1.7.1. Ídem con R.S	391,46
1.8. Los mismos cuya superficie tributable exceda de 100 m ² , por m ² , al año	3,58
1.8.1. Ídem con R.S	3,58
1.8.2. En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.8 y 1.8.1 será superior a	876,27
1.9. Locales Comerciales e Industriales en general y, en particular, panaderías, confiterías, ultramarinos, comestibles, carnicerías, pescaderías, botellerías, venta de ropas y confecciones, carpinterías, lavanderías, librerías, prensa, artículos de piel, zapaterías, droguerías, papelerías, tiendas de bisutería, gasolineras, farmacias, fontanerías, pinturas, oficinas, venta cerámica y porcelana, joyerías, ferreterías, relojerías, garajes y reparación de vehículos, venta material eléctrico y electrodomésticos, material fotográfico, estancos, venta de souvenirs, artesanía y objetos de regalo, jugueterías, agencias de viajes, alquiler de vehículos, peluquerías de caballeros y de señoras, guarderías infantiles, centros de asistencia sanitaria, oficinas bancarias y de ahorro, juegos recreativos, club y sociedades recreativas, cuya superficie tributable hasta 60 m ² , al año	222,62
1.9.1. Ídem con R.S	222,62
1.9.2. Locales comerciales, cuya superficie tributable, es de 61 a	318,04



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

100 m2, al año	
1.9.3. Ídem con R.S	318,04
1.10. Los mismos, cuya superficie tributable exceda de 100 m2 de superficie útil, por m2, al año	2,42
1.10.1 Ídem con R.S	2,42
1.10.2 En ningún caso la cuantía de la cuota que se gire a los establecimientos comprendidos en los epígrafes 1.10 y 1.10.1, será superior a	905,67
1.11. Centros de enseñanza, con internado o medio pensionado, por plaza, al año	5,50
1.11.1. Ídem con R.S	5,50
1.12. Centros de enseñanza, sin internado, por plaza, al año	1,55
1.12.1.Ídem con R.S	1,55
1.13.Cines, teatros y espectáculos en locales cerrados por plaza o localidad al año	1,55
1.14. Viviendas particulares en general	
1.14.1.Viviendas particulares en general, con superficie tributable inferior o igual a 69 m2. al año	42,86
1.14.2.Viviendas particulares en general, con superficie tributable de más de 69 m2. e inferior o igual a 110 m2 al año	47,82
1.14.3.Viviendas particulares en general, con superficie tributable de más de 110 m2. e inferior o igual a 200 m2 al año	55,37
1.14.4.Viviendas particulares en general, con superficie tributable de más de 200 m2. al año	62,86
1.15. Apartamentos turísticos, al año	148,26
1.15.1.Apartamentos turísticos en que se preste la Recogida Selectiva de residuos	126,06
1.16.Puestos de amarre en Puertos Deportivos, al año	64,76
1.17. Supermercados o autoservicios de hasta 100 m2, al año	633,98
1.17.1 Ídem con R.S	633,98
1.18.Los mismos, con superficie tributable de más de 100 m2, sin exceder de 250 m2, por m2, al año	5,82
1.18.1.Ídem con R.S	5,82
1.19.Los mismos, con superficie tributable de más de 250 m2, sin exceder de 500 m2, por m2, al año	6,59



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

1.19.1. Ídem con R.S	6,59
1.20. Los mismos, con superficie tributable de más de 500 m2, sin exceder de 1.000 m2, por m2, al año	7,38
1.20.1 Ídem con R.S	7,38
1.21. Los mismos, con superficie tributable demás de 1000 m2, por m2, al año	8,44
1.21.1. Ídem con R.S	8,44
1.22. Discotecas y Salas de Fiesta, cuya superficie tributable no exceda de 100 m2, al año	384,17
1.22.1 Ídem con R.S	384,17
1.23. Las mismas, con superficie tributable de más de 100 m2, sin exceder de 250 m2, por m2, al año	3,95
1.23.1. Ídem con R.S	3,95
1.24. Las mismas, con superficie tributable de más de 250 m2, sin exceder de 500 m2, por m2, al año	4,24
1.24.1. Ídem con R.S	4,24
1.25. Las mismas, con superficie tributable de más de 500 m2, sin exceder de 1.000 m2, por m2, al año	4,56
1.25.1 Ídem con R.S	4,56
1.26. Las mismas, con superficie tributable de más de 1000 m2, sin exceder de 3000 m2, por m2, al año	4,86
1.26.1. Ídem con R.S	4,86
1.27. Las mismas, con superficie tributable de más de 3000 m2, por m2, al año	5,06
1.27.1. Ídem. con R.S	5,06
1.28 Puestos Mercadillo Verano	136,68
1.29 Puestos Mercados periódicos (Módulo mínimo 2,8 x 2,0 = 5,60 m2)	43,73

A las tarifas de la presente Ordenanza les será de aplicación, cuando legalmente proceda, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

EXENCIONES Y BONIFICACIONES



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

ARTÍCULO 6°. Gozarán de bonificación del 50 por 100 del importe de la Tasa los sujetos pasivos contribuyentes que ostentando la condición de cabezas de familia sean pensionistas ó personas minusválidas (considerándose a estos efectos como personas minusválidas a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 26/1990, de 20 de Diciembre), y los ingresos de la unidad familiar sean inferiores, respecto del Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.), con arreglo al siguiente baremo:

Unidad familiar de:

- 6 personas integrantes sin superar 3 veces el S.M.I.
- 5 personas integrantes sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- 4 personas integrantes sin superar 2 veces el S.M.I.
- 3 personas integrantes sin superar 1,5 veces el S.M.I.
- 2 personas integrantes sin superar 1 vez el S.M.I.

A los efectos de la aplicación de la referida bonificación se entienden por ingresos familiares los correspondientes a las personas integrantes de la unidad familiar, computándose como ingresos, y personas integrantes aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los ingresos familiares se justificarán mediante copia de la declaración o declaraciones presentadas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la solicitud de bonificación o mediante cualesquiera otros documentos que expresamente pudieran interesarse por la Admón. Municipal.

La aplicación de la tarifa bonificada se efectuará a instancia de las personas interesadas y tendrá carácter anual, cesando su vigencia el 31 de diciembre de cada ejercicio, al término del cual deberá renovarse la solicitud a efectos de su aplicación, si procede, para el ejercicio siguiente.

**DEVENGO DE LA TASA Y NORMAS DE
GESTIÓN Y COBRANZA**

ARTICULO 7.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado desde que se efectúe la prestación del servicio de recogida de basuras. Una vez iniciada la prestación del servicio, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

1.1. Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de Tasa la cuota anual íntegra. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

1.2. Si se cesa definitivamente en el uso de la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese definitivo tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Las devoluciones se tramitarán previa expresa solicitud de las personas contribuyentes, y en su caso de sus sustitutos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio, en la forma siguiente:

a) Si se trata de una actividad económica, mediante la aportación de fotocopia de la Baja Censal, por cese definitivo en la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá así mismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.

b) Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de Escritura o Documento Público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

2. Anualmente se formarán los Padrones en los que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, los cuales serán expuestos al público por un mes a efectos de notificación a las personas interesadas y presentación de reclamaciones en su caso, previo anuncio en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y Tablón de Anuncios Municipal.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente los Padrones que servirán de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Las bajas deberán cursarse antes de la finalización de la anualidad, mediante notificación al Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir de la siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. La duración de la baja no podrá ser inferior a doce meses; no entendiéndose, en consecuencia, como baja, la no ocupación o cierre temporal, de cualquier clase de viviendas, comercios e industrias por un período inferior al antes señalado.

Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino, de clase o categoría, etc.) deberán ser comunicadas a la Administración Municipal, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la comunicación.

5. Los supuestos de actividades comerciales o de tipos de inmuebles no recogidos de forma específica o genérica en los Epígrafes del Cuadro de Tarifas del Artº 6º de la Ordenanza podrán ser objeto de Concierto Fiscal para la determinación de la cuota, a requerimiento de la Administración Municipal a los sujetos pasivos o sus sustitutos; en caso de no suscribirse dicho Concierto se liquidará la Tasa por la aplicación de la Tarifa de mayor analogía de las existentes en el Cuadro de Tarifas.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Superficie tributable.- En los epígrafes en donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, ésta se determinará en la forma siguiente:

a) En los locales comerciales, en general, la superficie tributable, será la total construida del establecimiento y sumando, en su caso, la superficie de la terraza ocupada, aunque lo sea temporalmente, por útiles, mercancías o mobiliario que sean objeto de exposición al público o usados por éste.

b) En las viviendas particulares en general, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles . Se excluirá de dicho total, en su caso, la superficie construida correspondiente a aparcamientos que figuren englobados junto con la vivienda en el referido Catastro.

9. En el supuesto de modificarse dentro del mismo ejercicio el Cuadro de Tarifas contenido en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, las cuotas se prorratearán proporcionalmente a los periodos de vigencia de las respectivas Tarifas, girándose las liquidaciones parciales a cuenta y complementarias que procedan.

A tal fin se elaborarán en cada caso los respectivos padrones de contribuyentes, que serán objeto de exposición pública previa a su aprobación definitiva, determinándose así mismo los plazos de pago en periodo voluntario mediante el preceptivo Edicto de Cobranza.

10. Por acuerdo de la Corporación Plenaria, adoptado el 2 de Noviembre de 2011, las facultades de liquidación y recaudación de la presente Tasa se atribuyen a la Empresa Municipal Calvià 2000, S.A.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias , así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso , se estará a lo dispuesto en los Artículos 191 a 212 de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

ARTICULO 9.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza , regirá la Ordenanza Municipal General de Recaudación y la legislación de Régimen Local , especialmente el



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de Marzo , y demás disposiciones que resulten aplicables.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente en fecha 21 de diciembre de 2015, y previa su publicación en el BOIB en los términos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2016, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.

